

ACTA 33

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84158
Postulado	Fortunato de Jesús Duque Gómez
Fecha/hora	Miércoles, 21 de febrero de 2018. 2:14 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jairo Bazurto Pachón; **Postulado:** Fortunato de Jesús Duque Gómez, C.C. 70.829.959 de Granada - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Elena Arbeláez Villada; y, **Representantes de víctimas:** María Alejandra López Correa; Juan David Franco González, juafranco@defensoria.edu.co; Sor María Montoya Arroyave; e, Iván Darío Gómez Tobón, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y

Normalización; que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que tal como consta en Acta 219 del 6 de diciembre de 2017, esta audiencia se suspendió por cuanto la defensa, a fin de dar cumplimiento al requisito de carácter objetivo, citó una sentencia en la que no se encontraba plenamente establecida la identificación del postulado, al efecto el Magistrado leyó apartes de la diligencia y señaló que éste es el estado de la actuación.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que conforme con lo dicho por la Magistratura allega constancia expedida por el Juzgado de Santuario – Antioquia, del 18 de diciembre de 2017, en la cual se hace la corrección de la sentencia proferida por ese Despacho el 13 de abril de 2004, en donde se indica que la identidad del postulado **FORTUNATO DE JESÚS DUQUE GÓMEZ**, es C.C. 70.829.959 de Granada – Antioquia; refiere que también entregó constancia en donde el postulado solicitó al Ministerio del Interior y de Justicia su postulación al proceso de Justicia y Paz, desde el 20 de diciembre de 2006.

El defensor indica que al postulado le figura una segunda sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga, del 20 de noviembre de 2006, donde aparece claridad sobre la identidad falsa que usaba el postulado durante su pertenencia al grupo ilegal al cual renunció y luego de dar lectura a apartes del fallo.

Agrega que al postulado le fue impuesta medida de aseguramiento por parte de esta Magistratura, el 3 de octubre de 2014; que fue remitida a la Fiscalía General de la Nación la postulación el 25 de febrero de 2010, por parte del Ministerio del Interior y de Justicia; y, que también obra la postulación respectiva del Alto Comisionado para la Paz, quien entrega al Ministro del Interior y de Justicia de fecha 4 de febrero de 2010 (sic) y a continuación da lectura a la comunicación.

El Magistrado le significa al defensor que allega un listado que no acredita la postulación del señor **FORTUNATO DE JESÚS DUQUE GÓMEZ**, porque aporta el oficio que el Alto Comisionado para la Paz de aquel entonces, jueves 4 de febrero de 2010, le dirige al Ministro del Interior y de Justicia, presentando a 29 personas privadas de la libertad que manifestaron su deseo de acogerse a los beneficios de la Ley 975 de 2005 y también aporta copia del oficio del 25 de febrero de 2010, OFI10-6097-DJT-0330, donde el Ministro del Interior y de Justicia dice que remite de manera formar lista de 29 postulados al procedimiento de que trata la Ley 975 de 2005, ese es el acto de postulación, pero el Despacho no encuentra la relación donde efectivamente el Gobierno Nacional haya postulado al señor **FORTUNATO DE JESÚS DUQUE GÓMEZ**; y, podría obviarse ese listado donde está el nombre de él con respuesta a derecho de petición por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, suscrito por la doctora Catalina Díaz Gómez, Directora de Justicia Transicional que le contesta al señor **DUQUE GÓMEZ** lo siguiente: *“es decir que usted se encuentra postulado desde el 3 de marzo de 2010”*, entonces si se va a tener esa como la fecha real de la postulación, entendería la Magistratura que faltan unos días para que el señor postulado cumpla esos ocho años de privación de la libertad a efectos de poder mirar la posibilidad de sustituirle la medida de aseguramiento.

El Magistrado además le señala a la defensa que incurre en una precariedad probatoria, cuando allega el auto emanado del Juzgado Penal del Circuito de Santuario – Antioquia, del 18 de diciembre de 2017, sin la respectiva constancia de ejecutoria.

Visto lo anterior, el Magistrado le sugiere al señor defensor que solicite se aplace esta audiencia para después del 10 de marzo de 2018, porque sin prejuzgar, faltan unos pocos días para que el señor **FORTUNATO DE JESÚS DUQUE GÓMEZ** cumpla con los ocho años de privación efectiva de la libertad en un establecimiento penitenciario sometido al control del Estado a través del INPEC en el caso Colombiano, a partir de su postulación.

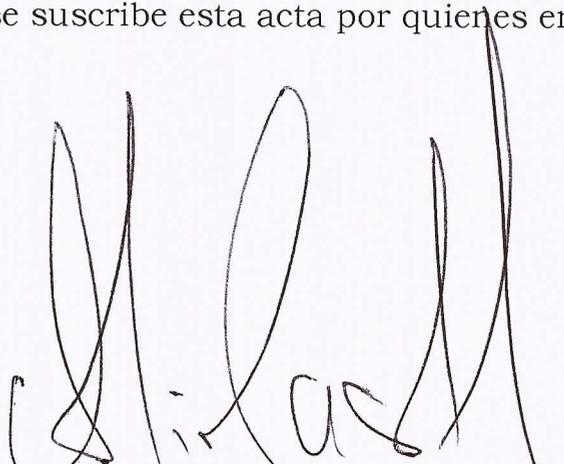
Por lo anterior, el Despacho le retorna el uso de la palabra al profesional del derecho, quien con todo respeto solicita se fije desde ya esa fecha que coincida o que quede cerca de la fecha en la que cumpliría el tiempo requerido por la Ley el señor **FORTUNATO DE JESÚS DUQUE GÓMEZ**.

Al considerar viable la solicitud del defensor el Magistrado fija como nueva fecha y hora para continuar esta diligencia el próximo **miércoles 14 de marzo de 2018, a partir de la 1:30 p.m.**

Lo resuelto fue notificado en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declaró su ejecutoria.

Finalmente, el Magistrado deja constancia de la documentación aportada el día de hoy por el bloque de la defensa, previo traslado a las partes e intervinientes, la cual se incorporará a la actuación.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:40 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

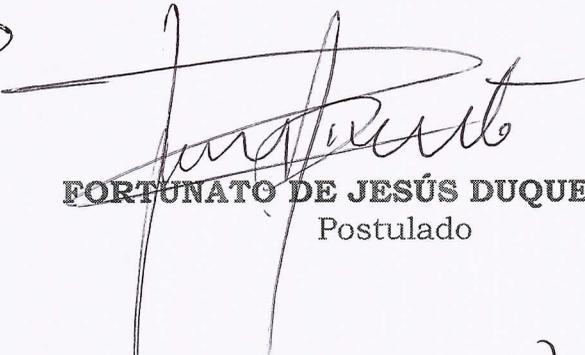


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 33 del 21 de febrero de 2018.



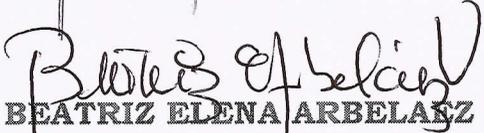
WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado



FORTUNATO DE JESÚS DUQUE GÓMEZ
Postulado



JAIRO BAZURTO PACHÓN
Defensor



BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ VILLADA
Procuradora Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



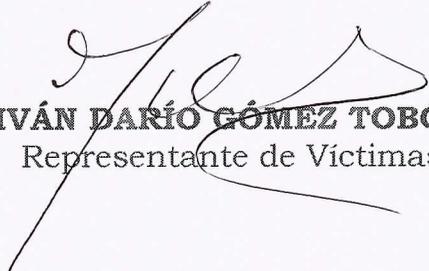
SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



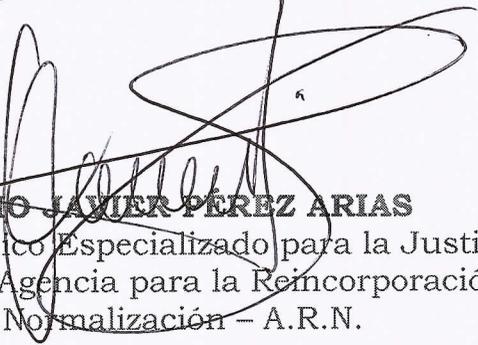
MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CORREA
Representante de Víctimas



JUAN DAVID FRANCO GONZÁLEZ
Representante de Víctimas



IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia
Transicional Agencia para la Reincorporación y
la Normalización - A.R.N.

